



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00404-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **ALONSO FIGUEROA VECINO** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **6800-40-03-013-2013-00848-00** que cursa en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$3.600.000.00)**. Procédase por secretaria a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se logró materializar la medida cautelar decretada en el numeral 1º del auto de fecha 30/08/2023, el Despacho ordena **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes Y CDT'S por parte de los demandados **ALONSO FIGUEROA VECINO** y **LADY VIVIANA FIGUEROA MARTINEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, CITIBANK, HELM, HSBC, SANTANDER, ITAÚ- CORPBANCA, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, PICHINCHA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA A LA MANO** y **BANCO AGRARIO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.600.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y unavez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041001 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b226c4410a8e95c1cde593562ffd2ffc8e4926e42483596d2410a8e48dc780**

Documento generado en 20/11/2023 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>